

GLAC.DPWC.272.2017

Callao, 28 de septiembre de 2017

Señora

PATRICIA VENEGAS ALFARO

Jefa de Comercio Exterior

CAMPOSOL S.A.

Av. El Derby 250, Urb. El Derby de Monterrico, Piso 4, Santiago de Surco
Presente.-

Referencia: Expediente N° 122-2017-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 7 de setiembre de 2017, mediante el cual nos reclaman el pago de USD 4,152.00 (Cuatro mil ciento cincuenta y dos con 00/100 Dólares Americanos) por concepto de gastos operativos, según indican, generados debido a que el contenedor HLBU906904 no pudo ser embarcado en la nave CMA CGM TANYA por causas atribuibles a **DP WORLD CALLAO S.R.L. (DPWC)**.

Señalan que tuvieron que cambiar de nave y de línea naviera para poder respetar su programa inicial ya que como exportadores de carga perecible no pueden mantener la fruta con tránsitos mayores a veinticinco (25) días por el riesgo de afectar la calidad de la fruta y las penalidades por incumplimiento de entrega de la mercancía a tiempo.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Su representada nos reclama el pago de USD 4,152.00 (Cuatro mil ciento cincuenta y dos con 00/100 Dólares Americanos) y adjunta como sustento los anexos 1 y 2 que consisten en correos electrónicos internos de su empresa que hacen referencia a los siguientes gastos operativos: gastos de operación interna y costos documentarios SENASA, gastos por segunda estiba y gastos por operación logística y falso flete; cuya suma de montos detallados además no coincide con el monto reclamado.
2. En efecto, su representada no ha probado mediante los comprobantes de pago respectivos que los gastos comunicados existan, tampoco ha sustentado adecuadamente el nexo causal que determine la responsabilidad de **DPWC** y su deber de asumir los gastos reclamados ni ha detallado adecuadamente la cuantificación de los mismos.

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe



3. En materia de responsabilidad civil, el daño para ser reparado debe ser cierto, no eventual o hipotético, no basta con que se incumpla una obligación para exigir una indemnización es necesario que el incumplimiento produzca realmente un perjuicio, por tanto toda reclamación de daños y perjuicios aun cuando se funde en un derecho inobjetable a exigirlos requiere la prueba de su existencia.
4. Al respecto, el inciso j del artículo 7 del Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 074-2011-CD-OSITRAN, concordado con el artículo 1331° del Código Civil Peruano y el artículo 196° del Código Procesal Civil Peruano, establecen que **el usuario tiene la obligación de acreditar los daños que se produzcan en el Terminal Portuario como consecuencia de una mala prestación del servicio.**
5. Asimismo, el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN mediante Resolución N° 02 de fecha 13 de enero de 2016 emitida en el Expediente N° 116-2015-TSC-OSITRAN, se manifiesta sobre la obligación del usuario de acreditar sus imputaciones, al declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por un usuario de nuestros servicios, concluyendo que *"Si no se acredita el servicio defectuoso por parte de la Entidad Prestadora ni los presuntos daños invocados por el usuario, entonces no es posible declarar su responsabilidad"*.
6. En consecuencia, corresponde declarar infundado el presente reclamo debido a que su representada no ha acreditado la existencia de los gastos ni ha sustentado adecuadamente el nexo causal ni la cuantía.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,


Eduardo Chappuis Cardich
Apoderado
DP WORLD CALLAO